

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A PLANTEADO POR ORSTED ONSHORE SPAIN IV, S.L. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN PARQUE EÓLICO REGO A CONECTAR EN LA SUBESTACIÓN REGOELLE 220KV (CFT/DE/289/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Angel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

Dña. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 14 de mayo de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ORSTED ONSHORE SPAIN IV, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto.

Con fecha 7 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito de ORSTED ONSHORE SPAIN IV, S.L. (en lo sucesivo, "ORSTED"), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo "REE") con motivo de la denegación de la

solicitud de permiso de acceso y conexión para el parque eólico Rego de 35,4 MW con compensador síncrono a conectar en la subestación Regoelle 220kV.

La representación legal de ORSTED expone en sus escritos los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- ORSTED solicitó acceso y conexión para un parque eólico con compensador síncrono el día 10 de junio de 2024.
- La solicitud fue denegada mediante comunicación de 5 de septiembre de 2024. En la misma REE señala que la planificación vigente contempla una serie de actuaciones destinadas a normalizar topológicamente el área de influencia de Regoelle 220 kV, de la que se deriva que la generación actualmente en servicio en la posición MDV220-DUM de Mesón Do Vento 220 kV pase a evacuar en Regoelle 220kV. Teniendo en cuenta esta generación no hay capacidad.
- REE reconoce en contestación a consulta formulada por ORSTED que la publicación de la capacidad en Regoelle 220kV, tras la modificación de la planificación el 16 de mayo de 2025 en la que aparecían capacidad disponible para MPEs con compensador síncrono, no había tenido en cuenta la circunstancia indicada en relación con la posición MDV220-DUM.
- Por tanto, el objeto del conflicto, según ORSTED, no es solo poner de manifiesto el error de la capacidad publicada, si no determinar si el recálculo efectuado por REE es correcto y si las actuaciones sobre las que pretende justificar la denegación están o no incluidas en la Planificación y en la Modificación de la Planificación vigentes.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, ORSTED considera que:

- REE no ha sido diligente en el recálculo de la capacidad, siendo el nuevo criterio ahora introducido sorpresivo y no aplicado en casos anteriores.
- Para ORSTED la actual planificación está vigente desde 2022. No obstante, en mayo de 2023, REE ha otorgado acceso en Regoelle 220kV a solicitudes con compensadores síncronos.
- La Modificación de la Planificación (capacidades publicadas 16 de mayo de 2024) produce un recálculo de capacidades y se aumenta la capacidad de acceso nodal estática del nudo, cambiando de criterio limitante de MPE de estático de nudo (E_nudo) a WSCR.
- En el recálculo posterior a la Modificación de la Planificación, REE no aplicó la restricción relativa a las actuaciones destinadas a normalizar topológicamente la red de Regoelle 220kV que son, en última instancia, la razón de la denegación.
- ORSTED considera que las actuaciones de normalización topológica que suponen el cambio de posición de evacuación de una instalación de generación desde Mesón do Vento 220kV a Regoelle 220kV no están previstas ni en la planificación 2021-2026 ni en su modificación.

- En tercer lugar, el reconocimiento por parte de REE del error cometido en el cálculo de las capacidades debería dar lugar al allanamiento en el presente conflicto.
- Finalmente, ORSTED alega la vulneración del principio de no discriminación en tanto que se ha otorgado acceso a otras instalaciones, incluso después de la aprobación de la planificación en 2022.

ORSTED concluye solicitando:

- I. Deje sin efecto la Comunicación de 5 de septiembre de 2024 de REE por la que se deniega la solicitud de acceso y conexión del Parque Eólico Rego por no resultar ajustada a Derecho.
- II. Ordene la retrotracción de las actuaciones de forma que la solicitud de acceso y conexión de ORSTED ONSHORE SPAIN IV, S.L de 10 de junio de 2024 sea correctamente evaluada – tras la debida actualización de la capacidad disponible con la planificación eléctrica vigente – a efectos de conceder la capacidad solicitada por esta parte para el Proyecto en la medida en que no existen actuaciones específicas en la Planificación ni en la MAP de la Planificación en donde se concrete que la capacidad de la posición MVD220-DUM pase a tener afección directa a la Subestación Regoelle 220 kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica y mediante escrito de 8 de noviembre de 2024, procedió a comunicar a ORSTED y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015 y tras solicitar ampliación de plazo, REE presentó escrito en fecha 10 de diciembre de 2024 en el que manifiesta en síntesis lo siguiente:

-Inicia reconociendo que el día 3 de junio de 2024 publicó como capacidad disponible en Regoelle 220kV, 111MW para su aprovechamiento por generación del tipo MGES o MPE con compensadores síncronos.

-Confirma que la causa de denegación deriva de que la planificación refleja una serie de actuaciones destinadas a normalizar topológicamente el área de influencia de Regoelle 220 kV que provocan el cambio del punto de conexión desde la subestación Mesón Do Vento 220 kV a la subestación Regoelle 220 kV

de la generación actualmente en servicio en la posición MDV220-DUM, en concreto, una generación hidráulica de 167MW.

-Una vez incluida esta capacidad, como se indica en publicaciones posteriores, la capacidad del nudo es nula.

-Sobre las actuaciones topológicas previstas en la planificación señala que la generación en servicio y con permisos en Regoelle 220 kV está y estará conectada a la subestación mediante dos conexiones: la primera de ellas, mediante una posición de generación existente denominada RGO220-LGA1, donde precisamente ORSTED solicita acceso, la cual alberga generación en servicio y con permisos por un total de 409 MW; la segunda, a través de la futura línea de generación 220 kV Dumbría-Regoelle, actuación incluida en el documento de planificación eléctrica 2015-2020.

-A este respecto, el citado instrumento de planificación eléctrica 2015-2020 reflejaba una serie de actuaciones destinadas a normalizar topológicamente el área de red de influencia de Regoelle 220 kV, concretadas en la baja del circuito Mesón Do Vento-Dumbría 220 kV y en el alta de los dos circuitos que nacen de la baja anterior: Mesón-Regoelle y Dumbría -Regoelle (no perteneciente este último a la red de transporte), ambos de 220 kV.

-Asimismo, el documento de planificación vigente 2021-2026 refleja las actuaciones anteriores como red de partida por lo que cabe concluir que la generación de Dumbría 220 kV evacuará en Regoelle 220 kV, debiendo tenerse en cuenta esa generación (194 MW, 167 hidráulicos existentes y 27 eólicos otorgados) en el cálculo de la capacidad disponible de Regoelle 220 kV. De lo anterior se concluye que la capacidad es nula.

A partir de estas consideraciones debe tenerse en cuenta como capacidad a evacuar en Regoelle 220kV los 409MW de la posición RGO220-LGA1 más los 194 MW a través de Dumbría 220kV, lo que totaliza 602MW, capacidad superior a los 546MW que establece como capacidad máxima, siendo el criterio limitante el estático nodal.

En cuanto a los fundamentos jurídicos:

-REE niega que no esté motivada la denegación.

-REE considera que ha recalculado correctamente la capacidad puesto que tras la planificación horizonte 2026 la capacidad del nudo era de 434MW y luego pasó tras la MAP a ser de 546MW.

-El criterio limitante, una vez tenido en cuenta, a la generación a través de la línea Dumbría-Regoelle 220kV no es el WSCR, sino el criterio estático nodal por lo que el uso de compensadores síncronos no resuelve el problema de falta de capacidad.

CUARTO. Requerimiento de información a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

A la vista de las alegaciones de REE, se procedió mediante escrito de la Directora de Energía de 9 de enero de 2025 a requerir a REE la siguiente información:

- Indique si desde septiembre de 2023 hasta la publicación el 1 de abril de 2024, se informaba que no había capacidad disponible en Regoelle 220kV siendo el criterio limitante la capacidad estática nodal.
- Indique si a partir de la publicación de 16 de mayo de 2024 - aportada solo por el promotor- y confirmado en la de 3 de junio de 2024 afloran 111 MW de capacidad disponible para MGES o MPES con compensadores síncronos, siendo ahora el criterio limitante el de WSCR.
- Indique si dicho cambio de criterio limitante es consecuencia directa de la aprobación de la modificación de la planificación que aumentó la capacidad estática nodal de 434MW a 546MW.
- Indique si las actuaciones destinadas a la normalización topológica en el área de red de influencia de Regoelle 220kV (baja del circuito Mesón do Vento-Dumbría 220kV), que ahora justifican la denegación por falta de capacidad estática nodal, fue incluida en la planificación eléctrica con horizonte 2020 o en instrumentos posteriores.
- Aporte listado de las instalaciones que han obtenido permiso de acceso y conexión en Regoelle 220kV desde la aprobación de la planificación 2015-2020, en particular, aquellas que lo han obtenido tras la aprobación de las Especificaciones de Detalle de 20 de mayo de 2021.
- Indique si Regoelle 220kV forma parte de alguna zona con capacidad compartida o no.
- Justifique por qué no tuvo en cuenta en ninguna publicación ni evaluación de capacidad **hasta septiembre de 2024** en Regoelle 220kV que la **planificación eléctrica 2015-2020** preveía la evacuación en dicha subestación, a través de una futura línea de generación procedente de Dumbría 220kV, de 194MW adicionales.
- Justifique cómo es posible que la capacidad de acceso actualmente ocupada en el nudo, 602MW, exceda la capacidad máxima disponible de 546MW, en particular teniendo en cuenta que la capacidad máxima disponible hasta abril de 2024 por criterio estático era de 434MW y que desde septiembre de 2023 no se había otorgado ningún permiso de acceso y conexión en Regoelle 220kV y la capacidad disponible era nula.

En fecha 31 de enero de 2025 tuvo entrada escrito de REE en el que da contestación al citado requerimiento:

- REE señala que hasta diciembre de 2023 se publica la existencia de capacidad disponible, siendo el criterio limitante el estático nodal. Solo a partir de enero de 2024 se publicó la falta de capacidad por haberse alcanzado el límite definido por dicho criterio.
- REE confirma que a partir de la Modificación de la Planificación se publicó una capacidad disponible de 111MW pasando el criterio limitante a ser WSCR. Señala que las anteriores publicaciones no estaban teniendo en cuenta toda la generación existente y con permisos que evacúa y evacuará en Regoelle 220 kV una vez se ejecuten las actuaciones previstas en la planificación vigente.

-A la pregunta de cuándo introdujo la planificación estas actuaciones, confirma que estaban contempladas ya en la planificación eléctrica con horizonte 2020, es decir, desde 2015.

-En cuanto al listado de solicitudes que han obtenido acceso y conexión en Regoelle 220kV se constata que han sido desde el 1 de julio de 2021 seis instalaciones y desde 2015, veinticinco instalaciones.

-Regoelle 220kV no forma parte de ninguna zona con capacidad compartida.

-REE reconoce que no tuvo en cuenta los 167MW de antigua generación hidráulica conectados en la posición MDV220-DUM, como se comprueba en los mapas de capacidad, y solo tuvo en cuenta 27MW de una futura generación eólica. Considera que el error también ha venido delimitado porque parte de los trabajos de ejecución de la planificación se deben a actuaciones de terceros y no se han llevado aún a la práctica. Al realizar el estudio individual de ORSTED se decidió denegar para evitar aumentar la situación de sobrecapacidad otorgada en el nudo, que en estos momentos es de 602MW con una capacidad total de 546MW.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 8 de marzo de 2025, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 20 de marzo de 2025 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que se ratifica en su escrito de alegaciones inicial.

En fecha 28 de marzo de 2025 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de ORSTED, que señala lo siguiente:

- Insiste en que REE ha incumplido su deber de recalcular la capacidad al no tener en cuenta durante más de nueve años las actuaciones previstas en la planificación horizonte 2020.
- Además, en varias ocasiones en la publicación de la capacidad ha indicado de forma errónea tanto los 27MW eólicos, que no estaban inicialmente asociados a Dumbria 220kV, sino a Regoelle 220kV así como la generación hidráulica que aparece inicialmente en Mesón do Vento como 69MW, cuando ahora dice REE que son 167MW.
- Así mismo todas las actuaciones están condicionadas por la realización de una línea, Dumbria-Regoelle 220kV, por parte de un tercero ajeno a la propia REE y que no formará parte de la red de transporte.
- Además, como señala la propia CNMC en el expediente (INF/DE107/20), informe sobre el conflicto de conexión en relación con una instalación eólica “La conexión efectiva del PE a la subestación Regoelle 220 kV queda condicionada a la conexión efectiva y puesta en funcionamiento del circuito Mesón do Vento Regoelle 220 kV como circuito de la red de

transporte. Para ello, se deberán haber ejecutado previamente los cambios topológicos adecuados en el actual circuito Mesón do Vento-Dumbría 220kV, así como la construcción y puesta en marcha por parte del tercero del doble circuito entre Dumbría y Regoelle 220 kV, para la conexión de sendas posiciones de generación y consumo”.

- Por último, reitera la vulneración del principio de no discriminación, en tanto que se han otorgado hasta veinticinco permisos de acceso y conexión a pesar de que ya estaba planificada la modificación topológica señalada por REE como única causa para denegar la capacidad.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión

Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre las cuestiones relevantes que delimitan el objeto del conflicto.

Para delimitar el objeto del conflicto es preciso tener en cuenta las siguientes circunstancias que se derivan del expediente.

Sobre la capacidad publicada en Regoelle 220kV desde 2015 hasta la actualidad.

El nudo Regoelle 220kV dispone de conformidad con las publicaciones, al menos desde 2021, de dos posiciones para generación. Una existente RGO220-LGA1, en la que están conectados o disponen de permiso de acceso y conexión vigentes 409MW y otra planificada RGO220-CON en la que aparecen 27 MW correspondientes a un parque eólico -Monte da Crola- (por todas, publicación enero 2023, folio 231 del expediente).

Al mismo tiempo también se recogía en la publicación una posición en Mesón do Vento 220kV (posición MDV220-DUM) en algunas publicaciones erróneamente con 69 MW y luego con 167 MW (folio 229 del expediente).

Esta situación de la publicidad se mantuvo hasta junio de 2024, ya tras la MAP (folios 91 a 110 del expediente) y solo cambia en octubre de 2024 (folios 151 a 165 del expediente) cuando la posición de Mesón do Vento desaparece y se indica la existencia de una tercera posición en Regoelle 220kV. Este cambio en la publicación responde justamente a la denegación de la solicitud de ORSTED que fue denegada y que da origen al presente conflicto.

REE reconoce que todas sus publicaciones hasta octubre de 2024 estaban equivocadas. Lo reconoce tanto al promotor en respuesta a consulta como en varias ocasiones a lo largo de la instrucción del procedimiento.

Sobre la capacidad tenida en cuenta en los estudios individualizados desde 2015

Ahora bien, el error indicado en la publicación de las capacidades se produjo también sistemáticamente en todos los estudios individualizados previos a la de la solicitud de ORSTED. A la hora de evaluar la capacidad en Regoelle 220kV REE solo ha tenido en cuenta la generación conectada o con permiso de acceso y conexión en las dos posiciones de Regoelle 220kV, sin añadir los 167MW de Mesón do Vento 220kV y que, según la planificación deben computarse en Regoelle 220kV. Es decir, no ha tenido en cuenta a toda la generación existente y con permisos de acceso y conexión vigentes de acuerdo con la red existente y la planificada. Al contrario que en otros supuestos de discrepancia entre lo publicado y lo planificado (Resolución de 23 de febrero de 2023, expediente

CFT/DE/257/22) en los que REE se dio cuenta de la discrepancia entre publicado y la red existente y planificada antes de las evaluaciones individuales, en el presente caso han transcurrido más de nueve años.

Bajo estas circunstancias evaluó positivamente y otorgó acceso a 19 solicitudes de acceso y conexión entre 2015 y el 1 de julio de 2021 (fecha de publicación de las capacidades adaptadas al Real Decreto 1183/2020, la Circular 1/2021 y las Especificaciones de Detalle) y 6 más tras esta fecha, hasta agotar la capacidad disponible, totalizando 333,41 MW en el primer contingente y 168MW en el segundo contingente, 501,41 MW.

Entre medias dispuso, al menos de tres oportunidades, para rectificar. La primera con la publicación de la capacidad tras la entrada en vigor de las especificaciones de detalle en julio de 2021, una segunda tras la aprobación de la planificación en 2022 y finalmente con la aprobación de la MAP en 2024. En ningún momento, lo hizo, igual que no sucedió en los veinticinco estudios individualizados, llegando así a la actual situación de que la capacidad otorgada -601 MW- supera a la máxima del nudo -546MW.

Sobre la capacidad ocupada a considerar según la planificación vigente

Bien al contrario de lo que reflejaba la publicación, la generación conectada en la posición MDV220-DUM debía, de acuerdo con la planificación de 2015, es decir la de horizonte 2020, computarse como capacidad ocupada en Regoelle 220kV, en tanto que en dicha planificación se planteaban una serie de actuaciones destinadas a normalizar topológicamente el área de influencia de Regoelle 220 kV, entre ellas, el cambio de evacuación de la generación hidráulica de 167 MW de Mesón do Vento 220kV a Regoelle 220kV, al darse de baja el circuito Mesón do Vento-Dumbría y construirse dos nuevos circuitos Mesón do Vento-Regoelle y Dumbría-Regoelle.

Dicho lo anterior, lo que no es objeto de discusión es que, de conformidad con las actuaciones previstas en la planificación 2015-2020, asumidas y mantenidas en la planificación 2021-2026, estos 167 MW deben computar como capacidad ocupada en Regoelle 220kV y, en consecuencia, la capacidad disponible de acuerdo con la planificación vigente en este nudo no sólo está agotada, sino que se encuentra en situación de sobrecapacidad (en concreto un 110%).

A este hecho no obsta que, como señala ORSTED, en sus alegaciones en trámite de audiencia, dichas actuaciones aun no hayan sido ejecutadas ni que parte de las mismas deban ser acometidas por terceros, en concreto el circuito Dumbría-Regoelle puesto que estas circunstancias no son relevantes desde la perspectiva del acceso en tanto que las mismas siguen estando previstas en la planificación vigente, debiendo tenerse en cuenta en la evaluación de la capacidad.

Sobre el objeto del conflicto

De conformidad con los hechos anteriores, el objeto del conflicto se limita exclusivamente a determinar si la evaluación individualizada que ha realizado REE es o no acertada y, en segundo lugar, si puede considerarse o no como discriminatoria.

No es relevante para resolver el presente conflicto la calificación de la actuación de REE como errónea, según sostiene el propio gestor, o negligente, como sostiene ORSTED, puesto que dicho debate no tendría relevancia en si la denegación de la solicitud de acceso y conexión es conforme a Derecho o no, sin perjuicio de eventuales actuaciones en otro ámbito.

CUARTO. Sobre la denegación de la solicitud de acceso y conexión para el parque eólico promovido por ORSTED.

Centrado así el objeto del conflicto, ORSTED promueve un parque eólico con compensador síncrono de 35MW, puesto que en Regoelle 220kV no había al tiempo de la solicitud capacidad nada más que para MGES o MPEs con compensador síncrono. La capacidad disponible publicada era de 111MW y no había solicitudes previas en el orden de prelación por lo que en principio el estudio individualizado debería haber concluido con una propuesta previa de acceso y conexión.

No obstante, al tiempo de evaluar la solicitud de ORSTED, REE constata por primera vez en más de nueve años y tras veinticinco solicitudes, que no ha tenido en cuenta 167MW adicionales de generación MGES -hidráulica- que superan ampliamente a los 111MW disponibles según la publicación y que, de conformidad con la planificación vigente deben computarse como capacidad ocupada en Regoelle 220kV y no en Mesón do Vento 220kV.

En consecuencia y en aplicación de lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que establece cuál es la red a considerar y las instalaciones de producción, la conclusión es la falta de capacidad y la denegación de la solicitud de acceso y conexión.

En la evaluación de la capacidad de acceso se deberán considerar, además del propio nudo al que se conecta la instalación, todos los nudos con influencia en el nudo donde se conecta la instalación, teniendo en cuenta las instalaciones de producción de energía eléctrica y consumo existentes y con permisos de acceso y conexión vigentes. Del mismo modo, en la referida evaluación la red a considerar, será la red de transporte existente o planificada con carácter vinculante o la red de distribución existente o incluida en los planes de inversión aprobados por la Administración General del Estado en unas condiciones determinadas

Como ya se ha adelantado en el anterior fundamento jurídico tal conclusión es conforme a Derecho con independencia, como se ha indicado, de la diligencia de REE en la publicación de las capacidades o en las evaluaciones anteriores. Tampoco resulta relevante que una parte de la red -el circuito Dumbría-Regoelle-

no esté ejecutado o, incluso, no forme parte de la red de transporte, puesto que lo relevante es que la planificación vigente dispone que en el futuro la instalación hidráulica estará conectada en Regoelle y no en Mesón do Vento, por lo que la capacidad de la misma -167MW- tendrá que ser reducida de la capacidad máxima de Regoelle 220kV, puesto que se trata de una instalación existente que de conformidad con la planificación de la red evacuará en Regoelle 220kV, como bien señala el citado artículo 33.2. En el mismo sentido, no es relevante que REE haya sobrepasado la capacidad máxima otorgando acceso a otras instalaciones previas.

Estas consideraciones ponen de manifiesto que REE solo ha evaluado correctamente cuando ha rectificado, es decir, al evaluar la solicitud de ORSTED y no en las ocasiones anteriores. Por ello, y al contrario de lo que sostiene ORSTED, no se vulnera el principio de no discriminación.

Cuando REE ha actuado reiteradamente sin aplicar la normativa vigente, no se puede pretender que se mantenga tal forma de actuar. Dicho de otra manera, no existe discriminación cuando lo que se quiere es que siga sin aplicarse correctamente la normativa. No es legítimo solicitar que se trate de forma igual la solicitud de ORSTED que a las solicitudes previas cuando tal tratamiento no es conforme a derecho. En suma, ORSTED está solicitando que se le evalúe de forma contraria a la normativa legal y reglamentaria, solo porque así lo ha venido haciendo REE. Es obvio que no se puede admitir esta pretensión puesto que no se tiene derecho a una evaluación contraria a Derecho.

Las anteriores consideraciones suponen la desestimación del conflicto planteado por ORSTED, sin perjuicio de las actuaciones que puedan realizarse por esta Comisión en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por ORSTED ONSHORE SPAIN IV, S.L., con motivo de la denegación de la solicitud de permiso de acceso y conexión para el parque eólico Rego de 35,4 MW con compensador síncrono a conectar en la subestación Regoelle 220kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

ORSTED ONSHORE SPAIN IV, S.L.
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.